



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 087-2025- MPCVZ-ALC.

Zorritos: 11 de febrero del 2025.

VISTO:

El Proveído N°068/MPCVZ-GM, de fecha 15 de enero del 2025; el Informe Legal N°0016-2025/MPCVZ-GAJ, de fecha 13 de enero del 2025; el escrito N° 9087 de fecha 05 de diciembre del 2024; el Informe N° 310-2024-SG-R.H-MPCVZ, de fecha 17 de diciembre del 2024; y:

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que “las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que esta emana de la Constitución Política del Perú, y establece que “(...) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.

Que, el administrado GARRIDO VITE OSCAR RICARDO mediante escrito N° 9087 de fecha 05 de diciembre del 2024; solicita, a la entidad municipal la emisión de la resolución de reincorporación a su centro de trabajo en cumplimiento de mandato judicial, seguido en el EXP. N° 00089-2023-0-2601-JR-LA-02.

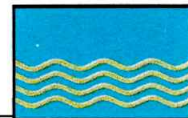
Que, el Sub Gerente de Recursos Humanos con Informe N° 310-2024-SG-R.H-MPCVZ, de fecha 17 de diciembre del 2024; informa, al Gerente Municipal, sobre la incorporación judicial del demandante GARRIDO VITE OSCAR RICARDO a través de la Resolución Número Ocho de fecha 23 de agosto del 2023; seguido en el EXP. N° 00089-2023-0-2601-JR-LA-02; emitido por el 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, el cual RESUELVE:

1. TÉNGASE por remitido el presente expediente, CÚMPLASE LO EJECUTORIADO, en consecuencia;
2. REQUIÉRASE a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR representada por el PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, CUMPLA en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES con REINCORPORAR al demandante OSCAR RICARDO GARRIDO VITE en el puesto de guardián en la condición de obrero que venía desempeñando hasta antes del momento del despido (03-01-2023) y/o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



laborales, bajo el Régimen Laboral de la actividad privada (D. Leg. 728) cumpliendo con las disposiciones que dicho régimen implica; debiendo **INFORMAR** documentadamente a este Juzgado, en el mismo plazo, el cumplimiento de lo ordenado; **BAJO APERCIBIMIENTO** de imponerse **MULTA DE 4 URP**, en caso de incumplimiento.

3. **REQUIÉRASE** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, representada por el **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL**; **INFORME DOCUMENTADAMENTE** a este Juzgado, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, si ha dado cabal **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la sentencia, confirmada por el Superior en grado, referido a lo siguiente: a) **RECONÓZCASE** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el 01-01-2022 al 03-01-2023 en el cargo de obrero-guardián, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. N.º 728) por desnaturalización de contrato civil; b) **RECONÓZCASE** el récord laboral por el mismo periodo, bajo dicho régimen laboral para salvaguarda de sus derechos laborales y c) **INCLUIR** al demandante en la planilla de trabajadores obreros permanentes del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a partir de la reposición en adelante; **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicar multa de 4 URP, en caso de incumplimiento.

4. **REQUIÉRASE** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, representada por el **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL**, **CUMPLA** con: a) Pagar al demandante una remuneración mensual básica equivalente a la suma de **S/ 1 025.00** a partir de la reposición en adelante; y, b) Efectuar el depósito semestral de la Compensación por Tiempo de Servicios en la cuenta que indique la demandante, a partir de la reposición en adelante; bajo apercibimiento de disponerse lo pertinente, en caso de incumplimiento.

5. **REQUIÉRASE** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, representada por el **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL**, para que dentro del plazo del artículo 46 del Texto Único Ordenado, Decreto Supremo N° 011-2019-JUS y la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales – **CUMPLA** con pagar a favor de la ejecutante la suma total de **SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 41/100 SOLES (S/ 7 928.41)**, que comprende los siguientes conceptos:

- a) **Pago beneficios sociales devengados** en la suma de **S/ 4 778.41**, que comprende:

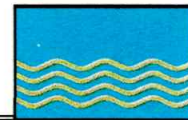
- a.1. **Asignación familiar** del periodo **01-01-2022 al 03-01-2023** en la suma de **S/ 1 294.50**.
a.2. **Gratificaciones legales** del periodo **01-01-2022 al 31-12-2022** en la suma de **S/ 2 255.00**.
a.3. **Compensación por Tiempo de Servicios** (efectivizado mediante depósito en la institución bancaria elegida por el accionante) del periodo **01-01-2022 al 03-01-2023** en la suma de **S/ 1 228.91**.

- b) a.4. **Pago de costos procesales**, por honorarios profesionales la suma de **S/ 3 000.00**, para su cobro el abogado deberá alcanzar copia del recibo por honorarios; y, el 5 % de este monto equivalente a **S/ 150.00** a favor del Colegio de Abogados de Tumbes, este último deberá ser depositado en la cuenta corriente N.º 104-106-1006820 de la Caja Sullana, poniendo en conocimiento del juzgado el cumplimiento del mandato



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



6. **CÚRSESE OFICIO** a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR o quien haga sus veces, a efecto que dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la presente resolución, ACOMPAÑÁNDOSE para tal efecto, copias certificadas de las siguientes resoluciones: SENTENCIA, SENTENCIA DE VISTA y la PRESENTE RESOLUCIÓN; con notificación a la parte demandada a través de su Procurador Público.

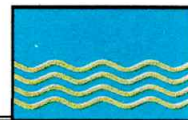
Que, según la Resolución Número Tres, de fecha 25 de mayo del 2023; expedida por el 2° JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES respecto del proceso judicial seguido en el EXPEDIENTE N° 00089-2023-0-2601-JR-LA-02, del demandante SR. GARRIDO VITE OSCAR RICARDO; que contiene la SENTENCIA NUMERO: 154-2023, que FALLA DECLARANDO:

1. FUNDADA la demanda de fecha 26-01-2023 sobre RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO Y OTROS a folios 51 a 62 interpuesta por OSCAR RICARDO GARRIDO VITE contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, con emplazamiento del PROCURADOR PÚBLICO, en consecuencia:
2. RECONÓZCASE la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el 01/01/2022 al 03/01/2023, en el cargo de obrero-guardián, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. N° 728) por desnaturalización de contrato civil; y RECONÓZCASE el record laboral por el mismo periodo, bajo dicho régimen laboral para salvaguarda de sus derechos laborales.
3. ORDENO a la demandada REINCORPORE al demandante OSCAR RICARDO GARRIDO VITE en el puesto de guardián en la condición de obrero que venia desempeñando hasta antes del momento del despido (03/01/2023) y/o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, bajo el Régimen Laboral de la actividad privada (D. Leg. 728), cumpliendo con las disposiciones que dicho régimen implica
4. ORDENO a la demandada incorpore al demandante en la planilla de trabajadores obreros permanentes de régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a partir de la reposición en adelante.
5. ORDENO a la demandada CUMPLA con pagar al demandante una remuneración mensual básica equivalente a la suma de S/ 1,025.00 a partir de la reposición en adelante.
6. ORDENO a la demandada CUMPLA con efectuar el depósito semestral de la CTS en la cuenta que indique la demandante, a partir de la reposición en adelante.
7. ORDENO a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR que a través de su representante legal: CUMPLA con pagar a favor de la demandante la suma total de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 41/100 SOLES (S/ 4,778.41) por concepto de pago de beneficios sociales devengados, conforme al siguiente detalle:
 - a) Asignación familiar del periodo: 01/01/2022 al 03/01/2023 en la suma de S/ 1,294.50.
 - b) Gratificaciones Legales del periodo 01/01/2022 al 31/12/2022 en la suma de S/ 2,255.00.
 - c) Compensación por tiempo de servicio del 01/01/2022 al 03/01/2023 en la suma de S/ 1,228.91.
8. FIJESE por concepto de honorarios profesionales de la defensa técnica de la parte demandante, en consecuencia: ORDENO a la demandada CUMPLA con pagar la suma de TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00) a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de este monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 150.00), debiendo abonarse en ejecución de sentencia; para tal efecto CUMPLA previamente el abogado beneficiario con emitir y alcanzar al juzgado una copia del recibo por honorarios, mediante documento de fecha cierta o indubitable, como requisito para materializar su cobro, considerando los tributos que corresponda.
9. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: CUMPLASE Y ARCHIVESE en el modo y forma de ley. Notifiquese.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N.º 31433, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Que, el artículo 27, en sus numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Sobre el cumplimiento de mandatos judiciales

En principio, es pertinente señalar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

De dicha disposición se derivan al menos dos consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato.

Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal y/o administrativa.

Atendiendo a ello, la reposición o reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese.

Por consiguiente, la sentencia judicial que ordena la reposición o reincorporación del servidor tiene por objeto retrotraer las condiciones laborales que este gozaba antes del cese irregular, respetando el nivel remunerativo alcanzado (sin poder reducir ni aumentar dicho nivel remunerativo); es decir, la orden judicial tiene por objeto la restitución de los derechos afectados.

Que, dicho esto podemos mencionar que el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, mediante **Informe Legal N° 0016-2025/MPCVZ-GAJ**, de fecha 13 de enero del 2025; **OPINÓ**: Que se cumpla estrictamente lo resuelto por el órgano judicial ejecutor de la causa, cumpliéndose estrictamente lo ordenado, evitándose las responsabilidades penales, civiles y administrativas que traería la omisión de lo resuelto. (...).

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica; y, demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR ERICTO CUMPLIMIENTO, a lo ordenado por **SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES** respecto del proceso judicial seguido en el **EXP. N° 00089-2023-0-2601-JR-LA-02**, del demandante **SR. GARRIDO VITE OSCAR RICARDO**, contenido en la **Resolución Número Ocho**, de fecha 23 de agosto del 2023; que **RESUELVE**:

1. **TÉNGASE** por remitido el presente expediente, **CÚMPLASE LO EJECUTORIADO**, en consecuencia:
2. **REQUIÉRASE** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR** representada por el **PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, **CUMPLA** en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** con **REINCORPORAR** al demandante **OSCAR RICARDO GARRIDO VITE** en el puesto de guardián en la condición de obrero que venía desempeñando hasta antes del momento del despido (03-01-2023) y/o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, bajo el Régimen Laboral de la actividad privada (D. Leg. 728) cumpliendo con las disposiciones que dicho régimen implica; debiendo **INFORMAR** documentadamente a este Juzgado, en el mismo plazo, el cumplimiento de lo ordenado; **BAJO APERCIBIMIENTO** de imponerse **MULTA DE 4 URP**, en caso de incumplimiento.
3. **REQUIÉRASE** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, representada por el **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL**; **INFORME DOCUMENTADAMENTE** a este Juzgado, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, si ha dado cabal **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la sentencia, confirmada por el Superior en grado, referido a lo siguiente: a)



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



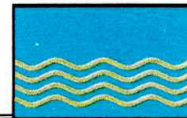
RECONÓZCASE la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el **01-01-2022 al 03-01-2023** en el cargo de **obrero-guardián**, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. N.º 728) por desnaturalización de contrato civil; **b) RECONÓZCASE** el récord laboral por el mismo periodo, bajo dicho régimen laboral para salvaguarda de sus derechos laborales y **c) INCLUIR** al demandante en la planilla de trabajadores obreros permanentes del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a partir de la reposición en adelante; **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicar multa de 4 URP, en caso de incumplimiento.

4. **REQUIÉRASE** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, representada por el **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL**, **CUMPLA** con: a) Pagar al demandante una remuneración mensual básica equivalente a la suma de **S/ 1 025.00** a partir de la reposición en adelante; y, b) Efectuar el depósito semestral de la Compensación por Tiempo de Servicios en la cuenta que indique la demandante, a partir de la reposición en adelante; bajo apercibimiento de disponerse lo pertinente, en caso de incumplimiento.
5. **REQUIÉRASE** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, representada por el **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL**, para que dentro del plazo del artículo 46 del Texto Único Ordenado, Decreto Supremo N° 011-2019-JUS y la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales – **CUMPLA** con pagar a favor de la ejecutante la suma total de **SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 41/100 SOLES (S/ 7 928.41)**, que comprende los siguientes conceptos:
 - b) **Pago beneficios sociales devengados** en la suma de **S/ 4 778.41**, que comprende:
 - a.1. **Asignación familiar** del periodo **01-01-2022 al 03-01-2023** en la suma de **S/ 1 294.50**.
 - a.2. **Gratificaciones legales** del periodo **01-01-2022 al 31-12-2022** en la suma de **S/ 2 255.00**.
 - a.3. **Compensación por Tiempo de Servicios** (efectivizado mediante depósito en la institución bancaria elegida por el accionante) del periodo **01-01-2022 al 03-01-2023** en la suma de **S/ 1 228.91**.
 - b) a.4. **Pago de costos procesales**, por honorarios profesionales la suma de **S/ 3 000.00**, para su cobro el abogado deberá alcanzar copia del recibo por honorarios; y, el 5 % de este monto equivalente a **S/ 150.00** a favor del Colegio de Abogados de Tumbes, este último deberá ser depositado en la cuenta corriente N.º 104-106-1006820 de la Caja Sullana, poniendo en conocimiento del juzgado el cumplimiento del mandato
6. **CÚRSESE OFICIO** a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR** o quien haga sus veces, a efecto que dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RECONOCER** la existencia de un contrato a plazo indeterminado a favor del demandante **OSCAR RICARDO GARRIDO VITE**, bajo el régimen de la actividad privada (D. Leg. N° 728) desde el **01-01-2022**, por desnaturalización del contrato de servicios por terceros, en el cargo de **obrero-guardián** y/o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales; por consiguiente, **RECONOZCASE** el récord laboral a favor del actor igualmente por



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



el mismo periodo, bajo dicho régimen laboral para salvaguarda de sus derechos laborales; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – SE PRECISA, que la GERENCIA MUNICIPAL, DISPONGA que la SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS de esta entidad, realice las acciones administrativas y proceda a incorporar en la planilla al **SR. OSCAR RICARDO GARRIDO VITE** en el puesto de obrero-guardián u otro similar, sin afectar sus derechos laborales a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. N° 728); con todas las prerrogativas que implica dicho régimen en salvaguarda de sus derechos laborales desde **01-01-2022**; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – SE PRECISA, que la GERENCIA MUNICIPAL, DISPONGA que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS realice las acciones administrativas cumplimiento estricto al mandato judicial contenido en la RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO, de fecha 23 de agosto del 2023; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – SE PRECISA, que la Gerencia Municipal, DISPONGA que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la entidad, realicen las acciones administrativas que se han indicado en el presente informe legal respecto a la actualización de los instrumentos normativos internos, con la finalidad de dar cumplimiento administrativamente a lo dispuesto por el poder judicial; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al **SR. OSCAR RICARDO GARRIDO VITE**, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y, demás instancias administrativas de esta entidad edilicia, con la finalidad de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por el poder judicial.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectúe la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS
[Handwritten signature]
Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE